

de Faltas núm. 137/05, apercibiéndole de que deberá venir provisto de los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...) y que podrá acudir asistido de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

Y para que sirva de citación en legal forma a Jorge Rodríguez de Mondelo Muñoz, expido la presente.

En Melilla, a 25 de agosto de 2005.

El Secretario. Enrique de Juan López.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚM. 3

PROCEDIMIENTO: EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 89/04 SOBRE OTROS VERBAL

EDICTO

1632.- DON ALEJANDRO MANUEL LÓPEZ MONTES SECRETARIO DEL JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N° 3 DE MELILLA, HAGO SABER:

Que en el presente procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales n° 89/04, seguido a instancia de SERINTDAL S.A., contra Almacenes Mohatar e hijos S.L., ha recaído auto de desistimiento de 29-07-05, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

1.- Se sobresee el presente proceso, pudiendo la parte actora promover nuevo juicio sobre el mismo objeto.

2.- No procede condena en costas a ninguna de las partes.

3.- Se declara finalizado el proceso.

4.- Se acuerda alzar los embargos acordados, y firme la presente resolución líbrense los despachos oportunos a fin de dejarlos sin efecto.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Y, para que sirva de notificación en legal forma al representante legal de ALMACENES MOHATAR E HIJOS S.L., expido el presente en Melilla, a 29 de julio de 2005.

El Secretario. Alejandro Manuel López Montes.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA

SECCIÓN SEPTIMA MELILLA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

1633.- En el Rollo de Apelación n° 71/05 dimanante del Juicio de Oral n° 45/05 del Juzgado de lo Penal n° 2 de esta ciudad por delito de Continuado de falsedad en documento oficial, siendo apelante D. LAHCEN AITTABU, representado por la Procuradora D.ª Isabel Herrera Gómez, se ha dictado Sentencia de fecha 24/08/05, y cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora D.ª Isabel Herrera Gómez contra la sentencia de fecha 31 de mayo de 2005 dictada en los autos de J. Oral n° 45/05 por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de lo Penal n° 2 de esta ciudad, y en consecuencia debemos revocar y revocamos parcialmente dicha sentencia considerando inexistente el carácter de continuado el delito de falsificación de documento público de los arts. 392 y 390.1.1, la pena de 1 año de prisión y 9 meses de multa a razón de una cuota diaria de 6 €, manteniendo el resto de los pronunciamientos de la sentencia que se combate, con declaración de oficio de las costas causadas en la presente alzada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía judicial ordinaria, y a su debido tiempo, remítanse los autos originales al Juzgado de su procedencia, a los que se unirá testimonio de esta sentencia para su conocimiento y cumplimiento.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se obtendrá certificación para unirla al rollo correspondiente, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación personal a LAHCEN AITTABU, en ignorado paradero, extiendo la presente en Melilla a 26 de agosto de 2005.

El Secretario. Ernesto Rodríguez Muñoz.